



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0348 -2015-GORE-ICA/GRDS

02 OCT. 2015

Ica,

VISTO: el Exp. Adm. N° 00342/2015, que contiene el escrito formulado por

Don JAIME ENRIQUE LAVARELLO VASQUEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 6614/2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6614 de fecha 04 de Noviembre de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve declarar Improcedente las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clase y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% de los servidores, docentes, administrativos y ex – servidores cesantes entre ellos a don JAIME ENRIQUE LAVARELLO VASQUEZ, sobre otorgamiento o reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 0342 del 15 de Enero de 2015, el recurrente impugna el acto antes referido, derivándose a este despacho a efectos de avocamos al conocimiento de la causa y resolver conforme derecho;

Que, asimismo, cabe señalar que si bien el escrito presentado por el recurrente don Jaime Enrique Lavarello Vásquez, ha sido planteado como una demanda contenciosa administrativa contra la Resolución Directoral Regional N° 6614 de fecha 04 de Noviembre de 2014, de la revisión del mismo se deduce su verdadero carácter, cual es el de un recurso de apelación, calificación que se sustenta en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

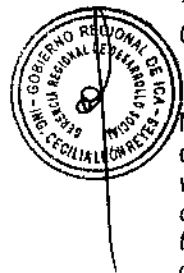
Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por las recurrentes, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90 y concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que *“Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley”*, en razón a lo cual para la evaluación del recurso planteado se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, aún cuando se encuentran derogadas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute se otorgaron en mérito a dichas disposiciones legales;

Que, en cuanto al asunto de fondo, se aprecia que los actos materia de impugnación denegaron los pedidos sobre otorgamiento o reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra, al considerar que la norma a emplearse para el cálculo de la referida bonificación es el D.S. N° 051-91-PCM en cuyo artículo 9° se señala que *“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la Remuneración Total Permanente (...)”*, considerando por ello correcto el monto otorgado, sin lugar a reintegro alguno;

Que, que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no



contemplados en dicho listado, respecto a los cuáles sí se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra el correspondiente a preparación de clases;

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que percibe el recurrente es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, dando por agotada la vía administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuestos por Don **JAIME ENRIQUE LAVARELLO VASQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 6614/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA




Ica, 02 de Octubre 2015
Oficio N° 1128-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° 0348-2015 de fecha 02-10-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria



SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)